

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares “por pago de las sumas demandadas y costas procesales, pago realizado por la parte demandada con posterioridad a la presentación de la demanda.”.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por la ejecutante, pues se satisfacen los requisitos de la norma en cita. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º *Ibidem* se accederá igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

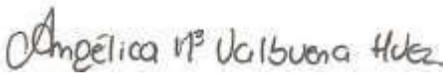
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con apoderado especial, contra el señor DARÍO GUERRERO MANTILLA, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. En firme esta providencia, expídanse los oficios y remítanse al apoderado ejecutante para su trámite.

TERCERO: Previa DESANOTACIÓN en el sistema siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ